



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, **25 SET. 2014**

R. EX. Nº **2481** _____

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, mediante C.I. SUBPESCA Nº 8.623 de fecha 5 de agosto y Nº 9.342 de fecha 21 de agosto, ambos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 029/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 204 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1499 y Nº 1500, ambas de 1998, Nº 1590 y Nº 1591, ambas de 1999, Nº 1055, Nº 1056, Nº 2332 y Nº 2452, todas de 2000, Nº 2272 de 2001, Nº 2139 y Nº 2815, ambas de 2002, Nº 503 y Nº 2209, ambas de 2003, Nº 3271 de 2004, Nº 3100 de 2005, Nº 166, Nº 3089 y Nº 3707, todas de 2007, Nº 3116 de 2008, Nº 3368 de 2009, Nº 79 y Nº 1751, ambas de 2010, Nº 1760 y Nº 2721, ambas de 2011, Nº 1776 de 2012, Nº 1943 de 2013 y Nº 1736 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Nº 1736 de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobó el séptimo informe de seguimiento, correspondiente al sector denominado **Chigualoco, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. Nº 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 237 de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Avenida Fresia Nº 670, Los Vilos, IV Región, en el sentido de realizar los siguientes cambios:

a) Reemplazase el segundo inciso de su numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa frutilla o rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella máxima**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro negro **Lessonia nigrescens**, g) huiro canutillo **Macrocystis pyrifera** y h) erizo **Loxechinus albus**."

- b) Sustitúyase las letras e) y f) de su numeral 4.- por las siguientes:
- e) 929 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima e extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- f) 414 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro *Lessonia nigrescens*, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 029 de 2014, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE


RAUL SONICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC/css

